

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### LICENCIAS DE CAZA

Relación nominal de los vecinos de los pueblos de esta provincia a quienes en el próximo pasado mes de Octubre se les ha expedido licencias de caza por este Gobierno civil.

Cándido Castillo Herrera, vecino de Villasuso.  
 Gumersindo Hazas Fernández, de Hazas de Cesto.  
 Luis Corrales Menezo, de Beranga.  
 Pedro Elósegui Sánchez, de Sámano.  
 José Casimiro Bilbao Elósegui, de Sámano.  
 Saturnino Ibarra, de Astillero.  
 Anastasio Oria Dúbeda, de San Salvador.  
 Luis Helguera Cámara, de Islares.  
 José Cincúnegui Gutiérrez, de Bádames.  
 Urbano Vega Santander, de Rada.  
 Daría Díez Fernández, de San Pantaleón.  
 Manuel Mazón Gómez, de Santander.  
 Alfredo Bilbao Gómez, de Santander.  
 Policarpo Colás, de Santander.  
 Manuel Pazos Riva, de Santander.  
 Francisco Humara Maderne, de Adal.  
 Eladio Alvarez Quintana, de Colindres.  
 Emilio Nozal Milán, de Santander.  
 Estanislao Araújo Fernández, de San Miguel.  
 Rafael Miranda Rodríguez, de Torrelavega.  
 Nicolás Amazarrey Celis, de Comillas.  
 Regino Real Castañeda, de Oruña.  
 Ricardo Cerro Lama, de Ríotuerto.  
 Joaquín Mediavilla Revuelta, de Villapresente.  
 Basilio Gutiérrez Cedrún, de Santander.  
 Pascual Palacios Trucíos, de Santander.  
 Ricardo de la Campa, de Ruiloba.  
 José Manuel González, de Santander.  
 Pedro Urquía Via, de Santander.  
 Crisanto Mollinedo, de Villaverde.  
 Eduardo Revuelta, de Torrelavega.  
 Germán González Gómez, de Reocín.  
 Daniel Brijuela Domínguez, de Herrera.

Toribio Tardía Alonso, de Solares.  
 Fidel Vasco Setién, de Meruelo.  
 Rufino Arnáiz Vasco, de Meruelo.  
 José Lavín Gómez, de Arredondo.  
 Acindino Somavilla Alonso, de Repudio.  
 Abraham Fernández Castañeda, de Allén del Hoyo.  
 Domingo Palacio Arriola, de Castro Urdiales.  
 Modesto Ruiz Vega, de Santander.  
 Faustino Velasco Mora, de Luena.  
 José Ruiz Blanco, de Garriazo.  
 Angel Rodríguez Gallo, de Gama.  
 Ambrosio Suárez Díaz, de Liébana.  
 José Lastra Llorena, de Ruesga.  
 Pedro Casanova Díaz, de Arenas.  
 César Palacios García, de Camaleño.  
 Tiburcio Benito Rivas, de Espinama.  
 Pedro García, de Potes.  
 Esteban Beares Alvarez, de Espinama.  
 Miguel Ortiz Velarde, de Santander.  
 Arsenio Blanco, de Igollo.  
 Alejandro Miranda, de Peñacastillo.  
 Arturo Ruiz López, de Torrelavega.  
 Mariano Caldas Arango, de Cabezón de la Sal.  
 Manuel Diaz Ansorena, de Cabezón de la Sal.  
 Victoriano Santamaría, de Peñacastillo.  
 Antonio Vega Salas, de Santander.  
 Agapito Fernández López, de Campóo de Suso.  
 Federico Mazón González, de San Felices.  
 Manuel González Buenaga, de Cieza.  
 Francisco Pascual López, de Ampuero.  
 Antonio García, de Limpias.  
 Manuel Gutiérrez Diego, de Padiérniga.  
 Manuel Alvarado San Emeterio, de Limpias.  
 Luis Naveda Gómez, de Bárcena de Cicero.  
 Victoriano García Aizcorbe, de Cabezón de la Sal.  
 José Olague Parasa, de Cabezón de la Sal.  
 Joaquín Barrera Rojo, de Santander.  
 Luis Alcalde Renedo, de Villanueva.  
 Macario Sandi Serna, de Santillana.  
 Prudencio Oreña Herrera, de Santillana.  
 Segundo Vázquez García, de Llano.  
 Ramón González Gutiérrez, de Pechón.  
 Amalio Gutiérrez Sierra, de San Vicente.  
 Angel Pañeda Sierra, de San Vicente.  
 Ovidio López Rodríguez, de Solórzano.

Máximo Campo Ortiz, de Islares.  
 Angel Bordas Portilla, de Liérganes.  
 Luis Fernández Calderón, de Cabuérniga.  
 José Rubín de Celis, de Cabezón de la Sal.  
 Angel Bodega Ortiz, de Cabezón de la Sal.  
 Federico Zubillaga Solana, de San Miguel.  
 Daniel Cabarga Trápaga, de Solares.  
 Constantino Grijuela, de Peñacastillo.  
 Amalio Sierra Gil, de Peñacastillo.  
 Julián Ruiz Calleja, de Santander.  
 Manuel Madrazo Ruiz, de Santander.  
 Arsenio Piedra Pérez, de Liendo.  
 Ignacio García Terán, de Santiago.  
 Aurelio Piedra Gándara, de Liendo.  
 Melchor Santa Cruz González, de Guriezo.  
 José Andrés Campillo, de Guriezo.  
 Joaquín Martínez Goya, de Guriezo.  
 Luis Estrada Sáinz, de Quijano.  
 Hilario Carrera Gutiérrez, de Santander.  
 Ricardo Ortiz Saro, de Seña.  
 Fernando Diego Agüero, de Santander.  
 Miguel Cagigal Riojas, de Polaciones.  
 Emilio San Emeterio, de Santoña.  
 Adrián Díaz Palomo, de Cartes.  
 Felipe Carrasco Revuelta, de Santander.  
 Santos San Martín, de Igollo.  
 Francisco Javier del Hoyo, de Santander.  
 Víctor Rivera García, de Comillas.  
 Rogelio Olavarri Castillo, de Santander.  
 Pablo Núñez Rodríguez, de Cillorigo.  
 Juan Sáinz Gutiérrez, de Selaya.  
 Antonino Laguera Riva, de Rubayo.  
 Dámaso Bedia Bedia, de Pedreña.  
 Cesáreo Laguera Riva, de Setién.  
 Fernando Díez Pico, de Allendelagua.  
 Alberto Ruiz Lavín, de Setién.  
 Fernando Díez López, de Allendelagua.  
 Julián Ortega Ruiz, de Astillero.  
 Miguel Morán de Val, de Santander.  
 Leopoldo Quevedo, de Los Corrales de Buelna.  
 Manuel Diego Diego, de Santander.  
 José Moure Martín, de Santander.  
 Federico de la Maza Cagiga, de San Miguel.  
 Carlos de la Maza del Río, de San Miguel.  
 Blas de la Maza Cagiga, de San Miguel.  
 Víctor Sarañaga Dejuana, de Santander.  
 Juan José Castañedo Tarín, de Bárcena de Cicero.  
 Manuel Sobremazas Oti, de Nueva Montaña.  
 Gabriel Lavín Lavín, de Entrambasaguas.  
 Julián López González, de Barreda.  
 Gerardo Pombo Róiz de la Parra, de Santander.  
 Pablo Pereda Elordi, de Santander.  
 Gabino del Castillo, de Peñacastillo.  
 Lázaro Arabaolaro Muñiz, de Santander.  
 Ciriaeo Riaga Huerta, de Santander.  
 Gregorio Bustamante Rodríguez, de Santander.  
 Juan Muñoz Cedrún, de Las Pilas.  
 Darío de la Vega Colina, de Omoño.  
 Ignacio Aguirre Mazón, de San Felices.  
 Perfecto García Cos, de San Felices.  
 Santiago Aguirre Mazón, de San Felices.  
 José Gutiérrez Alonso, de Torrelavega.  
 Enrique Aguirre Mazón, de San Felices.  
 Eduardo Cayón Solar, de Cabezón de la Sal.  
 Leandro Pereda Fernández, de Requejada.  
 Felipe Sáiz Revilla, de Miengo.  
 Daniel García Sáiz, de Pando.  
 Hipólito Carrera Urcullo, de Solares.

Marcelino Rivas Carrera, de Solares.  
 Julián Enguidaños Ballesteros, de Valdecilla.  
 Narciso Pereda Bringas, de Secadura.  
 José Ruiz Pando, de San Román.  
 Paulino Oria López, de Aldano.  
 Emilio de la Helguera, de Otañes.  
 Julio Eguren Rodríguez, de Otañes.  
 Juan Fernández Mantecón, de Selaya.  
 Donato Arancheta García, de Laredo.  
 Manuel San Emeterio Borja, de Secadura.  
 Arturo Quintana Viadero, de Carriazo.  
 Alfredo Enríquez Pérez, de Peñacastillo.  
 Fernando Bolívar Salas, de Santander.  
 Francisco Pardo Rodrigo, de Setares.  
 Daniel Lastra Díez, de La Henestrosa.  
 Justo Barturen Gamberta, de Santander.  
 Felipe Ceberrio Bereztaín, de Santander.  
 Aurelio González Candín, de Ampuero.  
 Antonio Díaz Obregón, de Santander.  
 Rafael Santín Martín, de Noja.  
 Antonio Cagigas Molino, de Orejo.  
 José Oria Riva, de Rubayo.  
 Federico Lastra Fernández, de Santander.  
 Joaquín Conde Martínez, de San Pedro del Romeral.  
 Marcelino Pellón Arnáiz, de Término.  
 Ginés Lozano Saro, de Las Fraguas.  
 Modesto Canales Carrera, de Parbayón.  
 Manuel Cano Mazón, de Parbayón.  
 José Revilla Llama, de Entrambasaguas.

(Continuará).

### Inspección Provincial de Sanidad

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 7 del actual aparece inserto el anuncio de la vacante de Farmacéutico del partido de Solórzano y Hazas de Cesto, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas por residencia y prestación de servicios, más el 10 por 100 por derecho de inspección.

Los interesados presentarán sus solicitudes, convenientemente reintegradas, en el Ayuntamiento de Solórzano, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañando certificación de buena conducta, de penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Santander, 11 de Noviembre de 1931.—El Inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero.

### Diputación Provincial de Santander

AVISO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que a continuación se detallan que, de no verificar el ingreso en arcas provinciales, dentro del mes corriente, del arbitrio especial sobre el vino, correspondiente al año actual, se instruirá contra los mismos el oportuno expediente de apremio.

#### Ayuntamientos que se citan

Alfoz de Lloredo, Arredondo, Bárcena de Pie de Concha, Cabuérniga, Campóo de Yuso, Cartes, Castro Urdiales, Cieza, Colindres, Comillas, Entrambasaguas, Herreras, Liérganes, Molledo, Pesquera, Ruente, Ruesga, Solórzano, Torrelavega, Tudanca, Valdáliga y Villafufre.

# DISPOSICIONES MINISTERIALES

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### ORDENES

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, y teniendo en cuenta además lo dispuesto en el Decreto de 31 de Octubre del corriente año marcando normas a los Jurados mixtos de la Propiedad rústica,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento-tipo para la actuación de dichos Jurados.

#### I.—ORGANIZACIÓN

Artículo 1.º El Jurado mixto de la Propiedad rústica (provincial o comarcal), con jurisdicción sobre... y capitalidad en..., consta de cinco Vocales representantes de los propietarios rústicos de dicha jurisdicción y cinco Vocales representantes de los colonos, con los correspondientes suplentes unos y otros.

Su actuación se regirá por este Reglamento, en armonía con la ley de 7 de Mayo de 1931, relativa a los Jurados mixtos, y por las demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten relativas a estos organismos.

Artículo 2.º La competencia del Jurado mixto se extenderá a cuantos casos afecten a tierras enclavadas dentro de la jurisdicción que le está asignada, aun cuando los propietarios radiquen fuera de ella.

Artículo 3.º El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Jurado tendrán las facultades y deberes anejos a sus cargos y los que especialmente se consignan en este Reglamento.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente le substituirá el Vicepresidente.

El Secretario será substituído por el Vocal que señale a este efecto el Jurado.

Artículo 4.º Serán facultades del Presidente: representar al Jurado; resolver las cuestiones de régimen interior; convocar y presidir las sesiones; fijar el orden del día; conceder o retirar la palabra; dirigir los debates y cumplir los acuerdos; ejercer la ordenación de pagos; mantener la comunicación del Jurado con el Gobierno y Centros oficiales; solicitar de dichos Centros, por mediación del Ministro de Trabajo y Previsión, los datos, documentos e informes que el Jurado necesite para la solución de sus asuntos, y sostener las relaciones con otros organismos o particulares.

Artículo 5.º El Jurado elegirá libremente al Vicepresidente, previo acuerdo entre los Vocales representantes de los propietarios y los colonos. Si no lograrse acuerdo, lo comunicará el Presidente al Ministerio de Trabajo y Previsión, a los efectos del artículo 15 de la ley de 7 de Mayo de 1931.

Artículo 6.º El Secretario no tendrá ni voz ni voto en las deliberaciones, pero informará y asesorará siempre que para ello sea requerido; intervendrá como tal en todos los actos del Jurado, levantando actas de sus sesiones; dará fe de los acuerdos recaídos en las mismas; suscribirá las convocatorias; despachará la correspondencia con el Presidente; custodiará los libros y documentación de Secretaría, y ejercerá la jefatura y dirección del personal de ésta.

Artículo 7.º Los Vocales elegirán del seno del Jurado un Tesorero y un Vicesecretario.

El Tesorero custodiará los fondos del Jurado y realizará los ingresos y pagos autorizados por el Presidente e inter-

venidos por el Secretario, que desempeñará las funciones de Contador e Interventor.

El Vicesecretario suplirá al Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 8.º Los Vocales titulares deberán asistir a todas las sesiones, y tendrán derecho a ser elegidos para todos los cargos de las ponencias o Comisiones especiales que se creen; actuarán con voz y voto en las sesiones; podrán presentar proposiciones, dirigir preguntas y formular ruegos.

Artículo 9.º Cada Vocal titular tendrá un Vocal suplente, que le substituirá en caso de ausencia o enfermedad. A este objeto, el Vocal titular que no pueda asistir a la sesión lo comunicará a su respectivo suplente, a los efectos de la asistencia de éste, notificándolo por escrito al Presidente y haciendo constar los motivos de su ausencia.

Si tampoco el suplente pudiera asistir en el caso previsto en el párrafo anterior, deberá asimismo excusarse, ante el Presidente, expresando la causa.

Artículo 10. Si a la hora señalada para celebrar la sesión dejaren de concurrir un Vocal titular y su suplente respectivo, asistiendo, en cambio, alguno o algunos suplentes cuyos titulares también asistan, el Presidente designará entre éstos, a propuesta de la representación incompleta, el suplente que haya de substituir al Vocal no asistente.

Artículo 11. Los Vocales suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los titulares cuando actúen supliéndolos. En todo caso, podrán asistir a las reuniones ordinarias con voz, pero sin voto, a cuyo efecto serán también citados.

Artículo 12. Los Vocales titulares de los Jurados mixtos cesarán en sus cargos por las siguientes causas: a) renuncia; b) traslado definitivo de residencia a población situada fuera de la jurisdicción del Jurado; c) dejar de pertenecer a la Sociedad, Asociación o entidad que le eligió; d) dejar de concurrir sin justa causa a cinco reuniones consecutivas del Pleno o ponencia del Jurado. En cualquiera de estos casos substituirá al Vocal titular en todas sus funciones el Vocal suplente respectivo.

Cuando en virtud de esta bajas queden vacantes la mayoría de los cargos de Vocales suplentes de cualquiera de las dos representaciones, se comunicará el caso al Ministerio de Trabajo y Previsión.

#### II.—FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. La convocatoria para las sesiones del Jurado corresponderá al Presidente, y deberá ser hecha en forma personal a los Vocales. Procederá a la celebración de sesión fuera de los casos en que el Presidente lo estime oportuno, cuando lo soliciten dos, por lo menos, de los Vocales.

Artículo 14. El Presidente dirigirá los debates, cuidando de que éstos se mantengan en los términos de corrección, mutuo respeto y cortesía debida.

Podrá también limitar el uso de la palabra cuando un tema esté suficientemente discutido a juicio del Jurado, y retirársela a los Vocales que den motivo para ello por su actitud en el seno del mismo, después de llamarlos al orden por dos veces.

Artículo 15. El Jurado podrá designar de su seno las ponencias que juzgue más convenientes para la eficacia de su cometido, siempre que en ellas sea igual el número de Vocales representantes de propietarios y de colonos.

El Presidente del Jurado será Presidente nato de cada una de estas ponencias, pudiendo delegar en el Vicepresidente cuando lo estime oportuno.

Los acuerdos de las ponencias se someterán a la resolución definitiva del Jurado en pleno.

Las ponencias actuarán en los días y horas que sus componentes acuerden por mayoría. El Secretario del Jurado hará las convocatorias de las mismas en los términos ordinarios.

Artículo 16. Los Jurados adoptarán sus acuerdos por mayoría absoluta de propietarios y colonos en las sesiones de primera convocatoria, y por mayoría absoluta de asistentes en las de segunda.

En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente, siendo preciso que antes de emitirlo exhorte a la avenencia a las dos representaciones del Jurado.

El Presidente carecerá de voto en todos aquellos casos en que no haya empate entre los Vocales que asistan a la sesión.

Artículo 17. Cuando en las sesiones del Pleno o de las Ponencias se trate un asunto que afecte particularmente a uno de los miembros del Jurado, deberá el interesado ser oído en la discusión, pero se abstendrá de tomar parte en la votación.

Artículo 18. El planteamiento de las cuestiones relativas a normas generales para la explotación de las tierras mediante arriendos, aparcerías o formas análogas estará reservada a los miembros del Jurado o a las Sociedades interesadas.

Artículo 19. Toda reclamación ante el Jurado que no sea de las expresadas en el artículo anterior se iniciará mediante un escrito que presentará el interesado en papel de oficio con una copia simple, determinando, además de su nombre, apellidos y domicilios suyo y los de la parte adversa, la finca de que se trate, su cabida y término donde se encuentre, cantidad y fruto que se satisface o recibe por arriendo, aparcería, etc., y todas cuantas prestaciones, derechos u obligaciones se hayan estipulado, indicando lo que solicita, determinación de bases para su contrato, modificación de la renta, precio o merced que paga o recibe, anulación de cláusulas contenidas en el contrato o que vayan contra la ley o la explotación racional del predio, aprecio de mejoras en las fincas realizadas o indemnización de perjuicios ocasionados, anulación de subarriendos o los conflictos que hayan surgido entre propietarios y arrendatarios. A dicho escrito se acompañarán cuantos documentos sirvan para acreditar las manifestaciones que en el mismo se contienen, y aquellas otras que contribuyan a la mejor comprensión y esclarecimiento de los hechos que forman su base.

Artículo 20. El Presidente cuidará de advertir a las partes los defectos u omisiones en que hubieren incurrido al redactar la demanda, a fin de que los subsanen, como igualmente se declarará incompetente si, a su juicio, creyese que la petición que se deduce no entra dentro de las atribuciones legales del Jurado. Contra este acuerdo podrá ejercitarse el recurso de reposición, y si se denegara, el de apelación al Ministerio de Trabajo. Estos recursos deberán entablarse dentro de los tres días de notificarse la resolución precedente.

Artículo 21. Cuando se solicite por los demandantes la revisión de contratos para la reducción de rentas será condición indispensable que se consignen, en metálico o en frutos, ante el Jurado mixto, la renta catastral o la mitad de la renta pactada si se trata de arrendamiento, y la mitad de la participación que corresponda al arrendador si se trata de aparcerías. La cantidad consignada en metálico o en frutos pertenece al arrendador.

Si el arrendador hubiere trabado embargo sobre los

bienes del arrendatario o aparcerero para el pago de la renta, no será necesario verificar la consignación.

Tampoco será necesaria la consignación cuando el colono o aparcerero tenga anticipada al arrendador la mitad, al menos, de la renta y así lo acredita.

La consignación establecida por el presente artículo deberá verificarse al tiempo de solicitar la revisión o, en su defecto, en un plazo que no podrá exceder de cinco días. Pasado este plazo sin hacer la consignación, se declarará caducado el derecho del demandante.

La consignación en metálico se verificará depositando en la mesa del Juzgado la cantidad correspondiente. La consignación en frutos se verificará constituyéndose el propio solicitante en depositario interino de los mismos, mientras el Jurado ordena su entrega al arrendador o su depósito definitivo con arreglo a los dos artículos siguientes.

Artículo 22. El Jurado, de oficio, requerirá inmediatamente al arrendador para que se haga cargo de la cantidad consignada o fruto depositado. En este momento le hará también entrega de la copia de la solicitud presentada por la persona que haya solicitado la revisión.

Artículo 23. Cuando el requerido se negare a recibir la consignación o no se hiciese cargo de ella inmediatamente, el Jurado procederá al depósito definitivo de los frutos o rentas en la forma que determina el Real decreto de 24 de Diciembre de 1906. Los gastos que origine este depósito se áan de cuenta del arrendador.

Artículo 24. Si el propietario no formulare oposición pasado el término de ocho días, a contar del siguiente al en que le fué entregada la copia de la solicitud, el Jurado, de oficio o a instancia del solicitante, aprobará la consignación verificada, y sin otro trámite dictará resolución determinando la renta.

Si el propietario formulare oposición al Jurado aprobando la consignación verificada, declarará iniciado el juicio arbitral de revisión de rentas.

Artículo 25. Podrán comparecer como partes en las contiendas los interesados mayores de edad, los menores e incapacitados en la persona de su representante legal, los administradores con poder general y mandatarios especiales con poder notarial o simplemente por designación y apoderamiento en comparecencia ante la Secretaría del Jurado.

Artículo 26. La tramitación de los juicios y contiendas de la competencia de este Jurado será gratuita, con la excepción contenida en el artículo 24, hasta la ejecución de la sentencia, que realizarán los Tribunales ordinarios por el procedimiento de la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 27. Iniciado el juicio arbitral, el Presidente procurará, mediante citación de los interesados, obtener avenencia. Si se consiguiera acuerdo, de su resultado se levantará la oportuna acta, en la que se consignarán, con la posible concisión, las nuevas bases, las cláusulas modificadas y las estipulaciones que se anulen, siendo obligatorio el convenio para las partes y por el tiempo que establezca o por aquel que falta para extinguir el contrato.

Artículo 28. Si el demandante no asistiere al acto conciliatorio habiendo sido citado, se le tendrá por desistido de su demanda. Si no asistiere el demandado y los motivos de su inasistencia no estuvieren justificados a juicio del Jurado mixto, se le impondrá una multa, que no podrá bajar de 50 pesetas ni exceder de 500.

La asistencia al acto conciliatorio podrá verificarse por medio de mandatario o representante, siempre que éste se halle provisto de poder o autorización con expresa facultad.

tad para transigir. La autorización podrá ser extendida en documento privado.

Artículo 29. Caso de no producirse acuerdo, se señalará nuevo día para la celebración de la sesión en que se vea y resuelva la cuestión sometida al Jurado mixto, pudiéndose para dicho acto interesarse por el Presidente, por sí o a petición de los Vocales, bien de las partes o ya de las dependencias y organismos oficiales, todos aquellos documentos que sirvan y contribuyan a la mejor comprensión del asunto promovido, así como también al nombramiento de asesor o asesores que se estimen necesarios.

Las partes serán citadas con tres días de antelación por lo menos, previniéndoles en la citación de que asistan provistas de todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Los gastos que ocasione la práctica de prueba serán a cargo de la parte que la proponga. Esta prueba podrá ser adicionada con la que el Jurado acuerde, sin limitación alguna, si no estima bastantes las interesadas por las partes, y a cargo de entre ambas. Estas pruebas se practicarán en el acto; pero si excepcionalmente hubiera alguna que no pudiera ejecutarse inmediatamente, el Jurado concederá un término lo más breve posible, teniendo en cuenta las características del medio de prueba objeto del aplazamiento.

Artículo 30. Celebrado el juicio a que se refiere el artículo anterior, el Presidente redactará el veredicto que deba constar el Jurado y lo leerá a las partes, quienes podrán proponer la adición o modificación de alguna o algunas preguntas.

Si esta petición fuese desestimada, los interesados podrán hacerlo constar en el acta.

Entre las preguntas del veredicto figurarán necesariamente las relativas a la definición de los contratos de arriendo o explotación de tierras discutidos entre las partes cuando éstas los designen con nombres no usuales en la legislación civil.

Artículo 31. Al votar el veredicto, cualquier Vocal podrá explicar su voto y hacer constar brevemente en el acta como manifestaciones suyas las que tenga por conveniente.

El acta expresará siempre si los acuerdos se han adoptado por unanimidad o mayoría, y en el segundo caso los votos obtenidos por cada parte.

Artículo 32. En los juicios de revisión de renta, una de las preguntas del veredicto será la relativa a si se entiende procedente la reducción y, en caso afirmativo, su cuantía.

Esta pregunta podrá ser contestada independientemente por los Vocales propietarios y colonos cuando entre ellos no mediase acuerdo.

Las contestaciones dentro de cada representación se dictarán por mayoría de votos y señalarán numéricamente, o con reducción a tantos por ciento, las reducciones que se estimasen oportunas, cuando éste fuese el caso.

Artículo 33. Con arreglo a las contestaciones dictadas por el Jurado al veredicto, el Presidente dictará su fallo en el plazo de tres días, razonándolo en punto de hecho y consideraciones de derecho o equidad. En los casos de revisión de renta, cuando hubiere mediado acuerdo entre las representaciones propietaria y arrendataria del Jurado para no estimar procedente la rebaja o para fijar a ésta un tipo, el Presidente acomodará su fallo a dicho acuerdo.

En caso contrario, su fallo habrá de estar comprendido entre los límites señalados por las contestaciones de las representaciones propietaria y arrendataria, o bien pronunciarse a favor de alguna de ellas.

Artículo 34. Las resoluciones que dicte el Jurado serán

notificadas a las partes y contra ellas se admitirá recurso ante la Sala social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días. En las de reducción y aplazamiento de rentas, ante la Comisión mixta arbitral agrícola, en el mismo plazo.

Al comunicar el fallo a los interesados, se les informará en la misma notificación del recurso que contra aquél puedan utilizar, advirtiéndoles expresamente que tales recursos, para ser válidos, deberán interponerse ante el mismo Jurado que dicte la resolución.

Entablado un recurso, el Presidente del Jurado lo remitirá a la Sala de Derecho Social del Tribunal Supremo o a la Comisión mixta arbitral agrícola, según los casos, acompañando todos los antecedentes originales del asunto, y si lo entendiese oportuno, su informe sobre el mismo y emplazando a los interesados para que en el término de diez días aleguen por escrito, ante el organismo que conozca del recurso, cuanto estime conveniente.

Artículo 35. Los recursos sobre los asuntos a que se refiere el apartado a) del artículo 12 de ley de 7 de Mayo de 1931 podrán ser únicamente interpuestos por los Vocales del Jurado o por las Asociaciones de propietarios o arrendatarios radicantes dentro de la jurisdicción del Jurado o extensivas a ella aunque su domicilio radique fuera.

Los recursos relativos a las cuestiones señaladas en los demás apartados de dicho artículo, podrán ser interpuestos sólo por sus respectivos interesados.

Artículo 36. Los acuerdos que adopte el Jurado mixto serán ejecutivos cuando queden firmes.

Una vez firmes los acuerdos de carácter general, se notificarán a los interesados y se les dará la mayor publicidad para que llegue a conocimiento de todas las entidades o personas a quien afecte.

### III.—SANCIONES

Artículo 37. La infracción o incumplimiento de los acuerdos firmes de carácter general podrá ser sancionada por el Jurado con la multa de 25 a 250 pesetas, agravada si existe reincidencia, pero sin que nunca pueda exceder de 1.000 pesetas. A los efectos de imposición de sanciones, éstas se aplicarán por cada una de las faltas cometidas, cuando sean varias las apreciadas al mismo infractor.

Artículo 38. El Jurado mixto, al conocer de la infracción de algunos de sus acuerdos, oirá de palabra o por escrito al infractor en el término del tercer día, ampliable por otros tres más, si reside fuera de la localidad, y resolverá sobre el caso, pudiendo aplicar, si lo estima procedente, un apercibimiento o la multa señalada en el artículo anterior.

Artículo 39. Contra la imposición de sanciones económicas, se podrá recurrir ante el propio Jurado en el término del quinto día, cuando no excedan de 100 pesetas; rebasando esta cifra hasta el máximo establecido, el recurso se entablará ante el Ministerio de Trabajo en el término de diez días.

Será condición precisa para poder entablar el recurso depositar en la Secretaría del Jurado el importe de la sanción impuesta.

El recurso se tramitará en todo caso con audiencia de los interesados, que informarán por escrito u oralmente por sí mismos o por personas que les representen debidamente autorizadas.

Artículo 40. Si el infractor se negare al pago, una vez firme la sanción, en el término de quince días, se dirigirá por el Presidente el oportuno oficio al Juez de primera instancia que corresponda, para que se proceda al cobro por la vía de apremio con la certificación del descubierto.

Artículo 41. El producto de las multas que haga efectivas el Jurado mixto, ingresará en el Ministerio de Trabajo y Previsión con destino a las instituciones de seguro contra el paro de los trabajadores agrícolas, y en su defecto, a las instituciones de previsión de dicho Centro.

Artículo 42. El Jurado mixto podrá imponer las sanciones a que se refiere el artículo 32 a quienes de cualquier modo entorpezcan su funcionamiento o la libre actuación de los Vocales, como consecuencia de acuerdos tomados o asuntos sometidos a su conocimiento.

#### IV.—RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43. Todos los años formará el Jurado su presupuesto de gastos e ingresos, remitiéndolo por duplicado al Ministerio de Trabajo para su aprobación con dos meses de antelación al comienzo del ejercicio económico; y dentro de los dos posteriores al término de cada ejercicio, enviará, también por duplicado, a dicho Ministerio la cuenta de liquidación del presupuesto vencido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Octubre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir un Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y Derivados en Santander, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de las respectivas representaciones que han de integrar el Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Santander, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid».

2.º La representación patronal del Comité de que se trata será elegido por las entidades siguientes:

S. A. José María Quijano (Siderurgia y Metalurgia), de Los Corrales de Buelna, con 2.083 obreros; José María Quijano, S. A. (Pequeña Metalurgia), también de Los Corrales de Buelna, con 1.470; Sociedad del Hierro y del Acero «Nueva Montaña», con 650; Sociedad Anónima de Trefilería y Derivados, con 131, y S. A. «Corcho e Hijos» (Pequeña Metalurgia), con 348, y Asociación Patronal del Ramo de la Construcción, en cuanto a sus obreros metalúrgicos.

3.º La representación obrera será designada por los Sindicatos Obreros Metalúrgicos Montañeses siguientes:

Reinosa, con 1.784 socios; Los Corrales de Buelna, con 1.230; Guarnizo, con 59; Nueva Montaña, con 557, Requeda, con 80; Santander, con 702, y Torrelavega con 140; y

4.º Todas las entidades expresadas remitirán las actas de elección respectivas a la Delegación Regional de Trabajo en Oviedo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las

disposiciones que regulan el Subsidio a Familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

10.627-45.907. D. Constantino Salas Gómez.—Santander, pasaje de San Fernando, número 17.

10.628-46.468. D. Moisés Capilla Cea.—Santander, Sánchez Porrúa, 14.

10.629-37.100. D. Gerardo Carrera Olasagasti.—Santander, San Sebastián, número 5.

10.630-46.239. D. Adrián Campo del Olmo.—Santander, Carbajal, 7, bajo.

10.631-45.155. D. Basilio Pérez Díez.—Santander, Segismundo Moret, 22, segundo.

10.632-45.157. D. Estanislao Gándara Alonso.—Santander, travesía San Simón, 17, primero.

10.633-45.240. D. Juan Vizoso Incera.—Santander, San Celedonio, 9, segundo izquierda.

10.634-27.301. D. Francisco García Ruiz.—Alfoz de Lloredo (Santander).

10.635-34.147. D. Mateo Gutiérrez Gutiérrez.—Alfoz de Lloredo (Santander).

10.636-26.082. D. Andrés Fernández Cayuso.—Alfoz de Lloredo (Santander).

10.637-10.042. D. Juan Bautista Chávez Fernández.—Anzo de Mena (Santander).

10.638-45.744. D. Fermín Cuesta López.—Bárcena, Santiurde de Toranzo (Santander).

10.639-30.778. D. Pelegrín Francisco López.—Camargo (Santander), Muriedas.

10.640-26.483. D. Isidoro Fernández Rodríguez.—Campó de Suso-Mazandrero (Santander).

10.641-5.610. D. Manuel Gutiérrez García.—Campó de Suso (Santander), Fontibre.

10.642-45.488. D. José Cobo Fernández.—Carandia-Pielagos (Santander).

10.643-44.120. D. Manuel Ancy Renero.—Cotillo-Anievas (Santander).

10.644-44.368. D. Cecilio Salmón Revuelta.—Escobedo-Camargo (Santander).

10.645-44.369. Claudio Terán Bengochea.—Helguera-Molledo (Santander).

10.646-46.552. Marciano García Mier.—Hermandad de Campó de Suso (Santander) Paracuelles.

10.647-45.123. D. José Gómez Gómez.—Hermosa-Medio Cudeyo (Santander).

10.648-45.707. D. Rogelio Gancedo Rives.—Maliaño (Santander), barrio Fontulo, 136.

10.649-44.390. D. Gabriel Gómez Rodríguez.—Marina de Cudeyo (Santander), Pontejos.

10.650-21.510. D. Esteban García Barrio.—Mediano-Las Rozas (Santander).

10.651-44.475. D. José Manuel Lavid López.—Molledo (Santander), Helguera.

10.652-45.187. D. Juan José González Mayor.—Pisca-Cabezón de Liébana (Santander).

10.653-44.631. D. Celestino López Arce.—Pielagos (Santander).

10.654-45.073. D. Rafael Pérez Ciaño.—Pielagos (Santander), Cabezón de Pielagos.

10.655-44.221. D. Gaspar Fuente García.—Ruesga (Santander), La Nogalera, Valle, 1.

10.656-46.586. D. José Argumosa Beranillo.—Rumoso-Pielagos (Santander).

10.657-18.780. Doña María González Bengoechea.—Santa Olalla (Santander), Molledo.

10.658-44.460. D. Angel Sierra Sierra.—Santoña (Santander), barrio del Dueso.

10.659-44.098. D. Baldomero Casademunt Romero.—Santoña (Santander), Santander, 18.

10.660-44.061. D. Francisco Quintana González.—Santoña (Santander).

100.661-28.505. D. Federico Gómez Venero.—Silió-Molledo (Santander).

10.662-44.477. D. Alfonso Martínez Tera.—Silió-Molledo (Santander).

10.663-46.398. D.<sup>a</sup> Angeles González Mazón.—Sevilla-San Felices de Huelva (Santander).

10.664-44.148. D. Aquilino González García.—Udías (Santander), barrio Canales.

10.665-44.137. D.<sup>a</sup> Remedios Borbolla González.—Val de San Vicente (Santander)

10.666-44.323. D.<sup>a</sup> Isabel Peñas Alles.—Valmes-Vega de Viébana (Santander).

10.667-44.357. D. Luis Guillarón Ricondo.—Voto (Santander).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

10.668-27.607. D. Eduardo Gutiérrez Santibáñez.—Alfoz de Lloredo (Santander).

10.669-19.205. D. Maximiliano Cué Pérez.—Alfoz de Lloredo (Santander), Castro de Novales, 8.

10.670-25.489. D. Francisco Gómez Casto.—Alfoz de Lloredo (Santander), Quintanilla de Cóbreces.

10.671-13.277. D. Marcelino Martínez Mantecón.—Bárcena, Santiurde de Toranzo (Santander).

10.672-26.476. D. Evelio Díez Fernández.—Argomal, Campóo de Suso (Santander).

10.673-26.576. D. Angel Martínez Quintanal.—Guarnizo, Astillero (Santander).

10.674-46.119. D. Higinio Escalada Marlasca.—Hermandad de Campóo de Suso (Santander), Fontibre, 45.

10.675-46.498. D. Simón Trucíos Garay.—Herrera de Camargo (Santander).

10.676-44.484. D. Rafael Ríos Ríos.—Molledo (Santander).

10.677-23.664. D. Rufino Madrazo.—San Miguel, Voto (Santander).

10.678-40.071. D. Valentín Fernández Bengoechea.—Santa Olalla, Molledo (Santander).

10.679-25.705. D. Manuel Sordo Cantero.—Udías

10.680-32.744. D. Serafín Rodríguez Somarriba.—Voto (Santander), Carasa.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:*

10.681-26.838. D. Epifanio Gil Castro.—Astillero, Guarnizo (Santander).

10.682-44.114. D. Atanasio Herrera Fernández.—Barrio de Guerra, Suances (Santander)

10.683-44.702. D. Tomás Ruiz López.—Las Rozas (Santander).

10.684-13.556. D. Aniceto Galván Arce.—Oruña, Piélagos (Santander).

10.685-3.686. D. Julio Herrera Gómez.—Piélagos (Santander), pueblo de Carandia.

10.686-44.469. D. Juan Ramón Verrire Cerecedo.—San Miguel, Voto (Santander).

10.687-45.035. D. Félix Fernández Ortega.—San Vicente de la Barquera (Santander), barrio de Abaño.

10.688-44.118. D. Leonardo San Emeterio Fernández.—San Vicente de León, Arenas de Iguña (Santander).

10.689-26.646. D. Matías Sáiz Peña.—Silió, Molledo (Santander).

10.690-45.468. D. José Fernández Díaz.—Suances (Santander), Eguilaz, número 40.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:*

10.691-27.528. D. Antonio Vega Bustamante.—Alfoz de Lloredo (Santander), Fresnedo Rudagüera.

10.692-34.163. D. Ananías Seco Rodríguez.—Alfoz de Lloredo (Santander), Bárcena de Oreña.

10.693-19.344. D. Martín Arnáiz Gutiérrez.—Hazas de Cesto (Santander), calle de Beranga.

10.694-24.008. D. Cecilio Martínez Carrera.—Piélagos Parbayón (Santander).

10.695-12.007. D. Feliciano Aguilera García.—Pueblo de San Felices de Buelna (Santander).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 12 hijos:*

10.696-18-456. D. Román Román Oceja.—Hazas de Cesto (Santander), Vía.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos y traslado a los interesados. Madrid, 16 de Octubre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Acción Social, Gobernador civil de la Provincia de Santander, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado en la «Gaceta» de 4 de Agosto último, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan, los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 6 de Noviembre de 1931.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita

Provincia de Alava: Apellániz, D. Miguel S. Martínez Martínez, ex Secretario de Ruésta (Zaragoza); Arlucea, don Victoriano Larrauri y Zabala, Secretario de Aríñez; Armiñón, D. Heriberto Arrate y Fernández Bobadilla, caso cuarto; Lagrán-Pipaón, D. Constancio Fernández Asalsua, Secretario de Moreda; Labrada, D. Heliodoro Aguilar Sáez, caso cuarto; Laminoria, D. Miguel S. Martínez Martínez, ex Secretario de Ruésta (Zaragoza); Oquendo, D. Miguel Mendeita Iruretabuena, Secretario de Lezama; Salinas de Añana, D. Fernando García López, Secretario de Fuenteburela (Burgos).

Idem de Albacete: Abengibre, D. Alberto Ruiz Carrión, ex Secretario de Recueja; Cenizate, D. Patrocinio Gómez Pardo, ex Secretario de Villa de Vez; Pozuelo, D. César Herreros Moratalla, Secretario de Jorquera; Villalgordo del Júcar, D. Pompeyo Castillo Briones, opositor 80-1929; Villatoya, D. Ramón García García, opositor 115 1929;

Villavalliente, D. Ramón García García, opositor 115-1929

Idem de Alicante: Bayeres, D. Vicente Benítez Gutiérrez, opositor, 275-1929.

Idem de Almería: Escúllar, D. Eloy Peña Sarnago, Secretario de Abéjar (Soria); Huércal de Almería, D. José Martínez Caballero, ex Secretario de Illar.

Idem de Badajoz: Ahillones, D. Juan Pais Infiesta, ex Secretario de Valdaracete (Madrid); Capilla, D. Nicasio Fernández Morcillo, Secretario de Barahona (Soria); Santa Amalia, D. Eduardo Sánchez Reboto, Secretario de Valdecaballeros.

Idem de Barcelona: Bellprat, D. José Palomera Ruiz, caso cuarto.

Idem de Burgos: Cebrecos, D. Fantino Soladana Escribano, Secretario de Ramiro (Valladolid); Medinilla de la Dehesa, D. Fabián Pérez Peña, Secretario de Las Celadas; Pineda de la Sierra; Villorobe, D. Amadeo Miñón Abad, Secretario de Cogollos.

Idem de Cáceres: Baños de Montemayor, D. Domingo Regidor Simón, caso cuarto; La Pesga, D. Eliseo Alvarez, Secretario de Cervera de Buitrago (Madrid).

Idem de Córdoba: Obejo, D. Luis Martín Muñoz, ex Secretario de Guadalcazar.

Idem de Cuenca: Ribagorda, D. Juan de M. García Serna, Secretario de Poyatos.

Idem de Gerona: La Bajol, D. Joaquín Bañuls Torres, ex Secretario de Cofrentes (Valencia); Caralps, D. Francisco Sañas Casals, Secretario de Gombreny; San Lorenzo de la Muga, D. Ramón Funtané Costa, Secretario de Ferreol; San Vicente de Camós, D. Joaquín Ramió Massanas, Secretario de Camós; Viude, D. Baldomero Porta Batalla, Secretario de Pallejá (Barcelona).

Idem de Granada: Busquistar, D. Federico García Rueda, Secretario de Pampaneira; La Malá, D. Francisco Carrión Campos, caso cuarto.

Idem de Gualajara: Cendejas de Enmedio, D. Agustín Rodríguez Arroyo, Secretario de Langayo (Valladolid).

Idem de Lérida: Serradell, D. José Palomera Ruiz, caso cuarto.

Idem de Logroño: Muro de Aguas, D. Juan B. Pérez Ruiz, Secretario de Castroviejo; San Asensio, D. Norberto Nafarrate Ortiz de Landaluce, Secretario de Zalduendo (Alava).

Idem de Madrid: Carabaña, D. Victorio Gómez Fernández, ex Secretario de Yebra (Guadalajara); Majadahonda, D. José González Marruenda, Secretario de Villacorta (Segovia); Meco, D. Balbino García de Lucal, Secretario de Torre de La Alameda; Piñuécar, D. Nicasio González Moreno, Secretario de La Acebeda-Horcajo de la Sierra; Pozuelo del Rey, D. Ricardo Palomo Vaquero, ex Secretario de Gamonal (Toledo); Titulcia, D. Nicasio Fernández Morcillo, Secretario de Barahona (Soria); Torrejón de la Calzada, D. Bartolomé Verger Serra, Secretario de Llocet de Vista Alegre (Baleares); Torrelodones, D. Teodoro Sánchez Morales, opositor 238-1929; Valdaracete, D. Luis Núñez Maza, opositor 99-1929.

Idem de Palencia: Villarrabé, D. Gregorio Merino Rico, Secretario de Soto de Cerrato.

Idem de Salamanca: Cabeza de Béjar, D. Juan A. González García, Secretario de Cabezuela de Salvatierra; Ejeme, D. Jacinto Escuadro García, Secretario de Coreses (Zamora).

Idem de Segovia: Labajos, D. Francisco Alvaro Hernando, ex Secretario de Amaya.

Idem de Soria: Alconaba, D. Sebastián Aznar Cuartero, Secretario de Lecina; Momblona-Soliedra, D. Pedro Calvo Galán, Secretario de Alcubilla del Marqués; Peñalcázar,

D. Ignacio Martín Crespo, caso cuarto; San Felices, D. Nicasio Fernández Morcillo, Secretario de Barahona; Ventosa de San Pedro, D. Pedro Calvo Galán, Secretario de Alcubilla del Marqués.

Idem de Teruel: Tortajada, D. Martín Moragriega Martín, caso cuarto.

Idem de Toledo: Chueca, D. Manuel Laderas García, Secretario de Codes-Guad; Novés, D. Vicente Maroto Bullido, caso cuarto.

Idem de Valencia: Beniajar, D. Aureo Bonet Nieto, Secretario de Lliminiana (Lérida); Cofrentes, D. Bernardino Gómez García, Secretario de Zarra; Cuart de Poblet, don Antonio Caballero Castelló, ex Secretario de Real de Gandía; Domeño, D. Leopoldo Juan Martínez, Secretario de Odena (Barcelona); Fuente Encarroz, D. Alejandro Ibáñez Soloso, caso cuarto; Fuenterrobles, D. José Palomera Ruiz, caso cuarto; Gilet, D. Gerardo Cañigral Mínguez, ex Secretario de Alborache; Jaraco, D. Antonio Sánchez Pelechá, caso cuarto; Otos, D. Nicasio Fernández Morcillo, Secretario de Barahona (Soria); Rafelcofer, D. Alfonso Buendía Montilla, opositor 215-1929; Sálem, D. Luis Guillén Amat, caso cuarto; Vallada, D. Luis Cantón Payán, Secretario de Huécija (Almería).

Idem de Valladolid: Herián de Campos, D. Gerásimo Palencia Martín, caso cuarto; Villaesper, D. Fantino Soladana Escribano, Secretario de Ramiro; Marzales, D. José Palomera Ruiz, caso cuarto.

Idem de Vizcaya: Lemóniz, D. Benito Ibarreche Vidania, caso cuarto.

Idem de Zamora: Villadeciervos, D. Manuel Gallego Pérez, caso cuarto.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Moncayo, D. José Palomera Ruiz, caso cuarto; Brea de Aragón, D. Jesús Ramiro Barra, ex Secretario de Deza (Soria); Cimballa, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz); María de Huerva, D. Ezequiel García Rodríguez, ex Secretario de Fuentes de Ebro; Valpalmas, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz); Quinto de Ebro, don Martín Salina Eraso, Secretario de Pradilla de Ebro.

## Delegación Provincial del Consejo de Trabajo

### Comité Paritario de Construcciones Navales

*(Adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación integrada por los Comités Paritarios de Transportes marítimos, Carga y descarga y Tranvías)*

Dispuesto por orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, con fecha 3 de Octubre del año actual, y publicado en la «Gaceta de Madrid» del 8, se constituya este Comité paritario, que le integrarán cinco vocales efectivos e igual número de suplentes de la respectiva representación patronal y obrera, se convoca a la Sociedad anónima Talleres del Astillero, Santander; Sociedad anónima Corcho Hijos, y la Sociedad Española de Construcciones Navales, Reinosá; al Sindicato Metalúrgico Obrero Montañés, y a la Asociación Provincial de Empleados de Oficina, a la elección, que se celebrará en el Palacio municipal de Santander el lunes 16 del actual, a las seis de la tarde.

Las Sociedades patronales deberán presentar las actas de las elecciones, manifestando en ellas el número de obreros que actualmente emplean, y las obreras el número de socios que las integran actualmente, garantizando estas actas las firmas del Presidente y el Secretario respectivos.

Santander, 10 de Noviembre de 1931.—El Vicepresidente, Macario Rivero.—El Secretario, Antonio Vayas.



# ANUNCIOS DE SUBASTAS

## Diputación Provincial de Santander

### COMISION GESTORA

#### BENEFICENCIA.—SUBASTA

A fin de proveer a las necesidades de los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el primer semestre del próximo año de 1932, se señala el día 11 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, para celebrar subasta, en el salón de sesiones de la Corporación, de los artículos y bajo el tipo siguiente:

Garbanzos, bajo el tipo de 1,30 pesetas el kilogramo; alubias, al de 1,25 ídem; arroz, al de 0,70 ídem; patatas, al de 0,33 ídem; bacalao, al de 2 pesetas ídem; aceite, al de 2,20 ídem; tocino, al de 3 ídem, y vino, al de 0,60 litro.

Se advierte que contra la indicada subasta puede reclamarse ante la Corporación en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», y de no presentarse o resueltas que sean competentemente, tendrá lugar la referida subasta.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, los días hábiles, desde las diez a las trece, a partir del siguiente al de la antes citada inserción, hasta el 10 del ya citado mes de Diciembre, en que termina el plazo de admisión; y las referidas proposiciones se escribirán en papel sellado o que lleve el timbre de 3,60 pesetas, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

Don...., vecino de...., se comprometo a suministrar (el o los artículos a que se refiera) a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el primer semestre del año próximo de 1932, a.... (precio en pesetas y céntimos, el kilo o litro, según la especie, en letra y sin abreviaturas), con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Excelentísima Comisión Gestora de la Diputación provincial para este servicio.

Santander. (Fecha y firma).

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarlos, en el expresado Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander, 10 de Noviembre de 1931.—El Presidente accidental, Federico Ringelke.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

## Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga

El día 25 de Noviembre, y horas que luego se dirán, tendrá lugar en la Sala capitular del Ayuntamiento de Los Tojos la subasta de los siguientes productos forestales:

A las 10: 100 hayas, en el monte de Saja (parte alta), en 2.250 pesetas.

A las 10,30: 120 hayas, en dicho monte, en 2.250 pesetas.

A las 11: 140 hayas, en el mismo monte, en 2.500 pesetas.

Para cuanto se refiere al pliego de condiciones y modelo de proposición puede verse el «Boletín Oficial de la Provincia», número 112, de fecha 18 de Septiembre último.

Ruente, 7 de Noviembre de 1931.—El Vicepresidente, Telesforo González.

## Junta vecinal de Mataporquera (Valdeolea)

El día 28 del mes corriente (Noviembre), y hora de las trece, se subastará en este pueblo y su Casa de Concejo, bajo la presidencia del Presidente de esta Junta y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto, y hoy a disposición del que quiera examinarle, una parcela de terreno sobrante de vía pública en dicho pueblo y «Campo de Las Eras», para edificar casa, que mide quince metros de línea por ocho de fondo, bajo el tipo de tasación de 180 pesetas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a las disposiciones legales.

Mataporquera a 7 de Noviembre de 1931.—El Presidente de la Junta, Mariano Peñalba.

El día 28 del corriente mes de Noviembre, y hora de las catorce, se subastará en este pueblo y su Casa de Concejo, bajo la presidencia del Presidente de esta Junta y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto, y hoy a disposición del que quiera examinarle, una parcela de terreno sobrante de vía pública en dicho pueblo y «Campo de Las Eras», para edificar casa, que mide doce metros de línea por ocho de fondo, bajo el tipo de tasación de 144 pesetas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a las disposiciones legales.

Mataporquera, 7 de Noviembre de 1931.—El Presidente de la Junta, Mariano Peñalba.

## Registro de la Propiedad de Ramales

Don Pablo Vidal Alvarez, Registrador de la Propiedad de Ramales,

Hago saber: Que D. Gabino Barquín Madrazo ha inscripto, conforme al artículo 87 del Reglamento Hipotecario, las siguientes fincas, sitas en Bustablado, Ayuntamiento de Arredondo:

- 1.<sup>a</sup> Cabaña en La Cubía, de 7 metros cuadrados; linda: derecha y fondo, Gabino Barquín; izquierda, Miguel Canales.—2.<sup>a</sup> Prado, llamado El Orillar, de 48 áreas 98 centiáreas; linda: E., Miguel Madrazo, Manuel Madrazo y Gabino Barquín; N., el mismo; O., callejón; S., ejido.—3.<sup>a</sup> Campo en La Cubía, de 11 áreas 16 centiáreas; linda: E., camino público; N., Gabino Barquín y Miguel Canales; O., Gabino Barquín, y S., Miguel Canales y Manuel Madrazo.—4.<sup>a</sup> Campo en La Cubía, de 6 áreas 82 centiáreas; linda: E., Gabino Barquín, y por los demás vientos, el mismo y Miguel Canales.—5.<sup>a</sup> Terreno en La Cubía, de 3 áreas 10 centiáreas; linda: E. y N., Gabino Barquín; S. y O., Miguel Canales.—6.<sup>a</sup> Prado, llamado del Manzano, de 62 áreas; linda: E. y N., camino público; S. y O., Gabino Barquín.—7.<sup>a</sup> Tejavana en La Cubía, de 20 metros cuadrados; linda: E., José Lombana, su hermano y terreno de su propiedad; O. y S., Miguel Canales; N., José Lombana.—8.<sup>a</sup> Otra en el mismo punto, de 20 metros cuadrados; linda: E., la finca anterior y huerto de José Lombana; N., Miguel Canales y este caudal; O. y S., callejo.—9.<sup>a</sup> Terreno en La Cubía, de 17 áreas 36 centiáreas; linda: E., José Lombana y herederos de Isidro Diego; N., el río y Lorenzo Trueba; O. y S., terreno común.—10. Terreno en La Cubía, de 28 áreas 52 centiáreas; linda, por todos los vientos, Miguel Canales.—11. Prado, llamado de Los Ciruelos, de 7 áreas 44 centiáreas; linda: E. y N., terreno común, y los demás vientos, terreno común y Miguel Canales.—12. Terreno en La

Cubía, de 3 áreas 72 centiáreas; linda: O., terreno común; los otros vientos, Miguel Canales.—13. Erial, en el mismo sitio, de un área 24 centiáreas; linda, todos los vientos, Miguel Canales.—14. Terreno en Solar de Arriba, de 14 áreas 88 centiáreas; linda: N., camino público; los otros vientos, Miguel Canales.—15. Terreno en Solar de Arriba, de 7 áreas 44 centiáreas; linda: O., terreno común, y los otros vientos, Miguel Canales.—16. Terreno, de 2 áreas 48 centiáreas, en Solar de Arriba, sitio de las Colmenas; linda: N. y O., Miguel Canales, y E. y S., este caudal.—17. Terreno en el mismo sitio, de 37 áreas 20 centiáreas; linda: E. y O., Miguel Canales; N. y S., terreno común.—18. Terreno en el Tejuelo, de 17 áreas 37 centiáreas; linda: N., terreno común, y los otros vientos, Lucas Canales.—19. Terreno en La Callejuela, de 2 áreas 48 centiáreas, que linda: E., terreno común; N., Anacleto Acebo; O., Miguel Canales y Manuel Madrazo, y S., camino.—20. Terreno en la Musquia, de 7 áreas 44 centiáreas; linda, por todos los vientos, terreno común.

Las descritas fincas las adquirió por herencia de doña Teresa Lombana Barquín, la que las hubo por compra en documentos privados, liquidados antes del año 1920, publicándose este edicto para conocimiento de los interesados en la inscripción.

Ramales, 10 de Noviembre de 1931.—Pablo Vidal.

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Extracto de los acuerdos adoptados durante el tercer trimestre del año en curso:

Sesión de 4 de Julio.—Se acuerda pase a informe de la Comisión de Fomento una instancia de D. Carlos González, quien solicita un terreno.—Se aprobaron las relaciones de cobros y pagos del mes de Junio, que importan 3.532,42 los cobros y 3.714,62 los pagos. Se acuerda la no intervención del Ayuntamiento en un asunto de pastos entre un vecino y el Alcalde de barrio de Cohiño.

Día 11.—Se acuerda concurrir a visitar la exposición de labores de las niñas de la escuela de Arenas. Que la vendedora de pescado Polonia González pague cinco pesetas cada día que venda. Que los empleados de los fieltos estén en ellos a las seis y media de la mañana. Que el matadero municipal se abra a las cinco y media de la mañana. Respecto al acta recibida de la Inspección de Hacienda, por la que se reclama el pago del 20 por 100 del valor de los aprovechamientos vecinales desde el 1.º de Julio de 1926 hasta hoy, se acordó lo siguiente: Que las 89.012 pesetas que señalan como valor de los pastos y leñas en los cinco años, está fuera de todo sentido de la realidad; que la Inspección debió reclamar en los años correspondientes, ya que debía figurar en cada Presupuesto la cantidad que procediese; que si el vecindario tiene que pagar el 10 y el 20 por 100 del valor que caprichosamente quieren darle a los pastos y leñas que consuman de sus propios montes, les tendrá más ventaja comprar estos productos en otros lugares, y, por último, no considerarse obligados al pago de la cantidad que se reclama. Que los días de mercado de abastos no pueda venderse más que en ese sitio y hasta las dieciséis horas.

Día 18.—En vez de cinco pesetas, pagará cuatro la pescadera, el día que aquí venda. Se acuerda ceder al vecino Carlos González Gutiérrez un terreno sobrante de vía pública en Arenas, en pesetas 148,08.

Día 1.º de Agosto.—Se acuerda expresar al Diputado a Cortes Sr. Ruiz Rebollo el agradecimiento de la Corporación por sus atenciones. Suscripción a favor de los damnificados del valle de Toranzo, encabezándola el Ayuntamiento con 200 pesetas. Se acuerda participar a los tablajeros que no quiten de las reses sacrificadas, antes de ser pesadas en el matadero, el sebo y los riñones, pues no pueden considerarse esas partes como despojos, y que abonen lo que corresponda por arbitrio durante los días que lo quitaron.

Día 8.—Se acordó solicitar del dueño de la casa-cuartel de la Guardia civil una copia del contrato de arrendamiento. Leído un B. L. M. del Diputado Sr. Pérez Iglesias, se acuerda escribirle correspondiendo a su saludo. Queda acordado el que puedan sacrificarse reses en el matadero municipal desde las nueve hasta las dieciocho. Se examinaron los ingresos y pagos del mes de Julio último, que importan 3.218,06 los ingresos y 1.525,32 los pagos, siendo aprobados.

Día 22.—Se aprobó el pago de 1.000 pesetas a don Emeterio González, según consignación en el Presupuesto, y 250 pesetas a D. Eulogio de León, por renta trimestral del cuartel de la Guardia civil. Presentó el Secretario, Sr. Enríquez, el anteproyecto del Presupuesto ordinario de gastos para el año 1932, así como los demás documentos que han de servir de base para el proyecto de modificaciones y Presupuesto del año dicho; quedan enterados y acuerdan proceder al estudio y formación de dichos documentos. Quedan enterados de una atenta carta recibida del Diputado Sr. Ruiz Rebollo.

Día 29.—Se acuerda se haga un extracto de cuenta de la situación del Ayuntamiento al hacerse cargo del mismo la actual Corporación, y que se exponga al público en los establecimientos industriales. Se acuerda informe la Comisión de Fomento en una petición que hace D. Eulogio de León. Otra petición del vecino de Bostronizo, D. Emeterio Fernández, sobre corta de unos árboles, se acuerda quede sobre la mesa.—Se aprobó la relación de los vecinos dueños de perros, y que han de pagar el año actual el arbitrio correspondiente. Se autorizó al señor Alcalde para que consulte con dos Abogados si se puede rescindir o modificar el contrato de la casa-cuartel de la Guardia civil.

Día 5 de Septiembre.—Quedó aprobada la relación de cobros y pagos del mes de Agosto que importan 2.927,74 los cobros y 1.469,57 los pagos, quedando pendientes de cobro 49,30. Se acuerda pagar una letra girada por Espasa-Calpe, de 105 pesetas. Se autoriza al señor Alcalde para que mande poner unas tablas para colocar la biblioteca.

Día 12.—Se acuerda enviar al señor Presidente de la Diputación Provincial 401,45 pesetas para la suscripción en favor de los vecinos del valle de Toranzo. Una solicitud de la Junta vecinal del pueblo de Las Fraguas en la que reclama cantidades por subasta de canteras de la sierra de Lindarramos, se acuerda quede sobre la mesa para su estudio. Quedan enterados de haber sido publicados en el «Boletín Oficial» los aprovechamientos forestales, por subasta, para el año 1931-32. Se acuerda informarse de a quién pertenece un terreno en donde hace poco se ha construido una casa y cuadra en el pueblo de Arenas.

Día 21.—Se acordó mandar 2,50 por reconocimiento de un mozo al Ayuntamiento de Madrid. Se autoriza a los vecinos Emeterio Fernández y a Luis Higuera para cortar unos árboles en fincas de su propiedad. En vista del informe del Arquitecto Sr. Sáinz Martínez, se acordó clau-

surar las escuelas de Ríovaldiguña, autorizando al señor Alcalde para que busque locales en donde provisionalmente puedan darse las clases. Queda acordado el que las subastas de productos forestales se celebren el 21 de Octubre próximo, modificando la condición 7.<sup>a</sup> del pliego de condiciones económicas que rigió el año anterior, el cual empezará así: «Los despojos (entiéndase por despojos las leñas que produzcan los robles objeto de subasta), quedarán a favor y beneficio de los vecinos de los pueblos a que pertenezca el monte.» El señor Alcalde dió cuenta del informe sobre la posibilidad de poder rescindir el contrato de la casa-cuartel de la Guardia civil, y al mismo tiempo acudió a la invitación hecha por el señor Presidente de la Diputación Provincial para tratar de que por el Estado dejen de percibirse los impuestos del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Fomento.

Día 26.—Se acuerda el seguir pagando 150 pesetas por el prado donde se celebra el mercado de ganados y disponer del mismo todo el año, acordándose también dar las gracias a la señora Duquesa viuda de Santo Mauro por las facilidades y deferencias guardadas a la Corporación en este asunto. Queda acordado el adquirir el material necesario para el funcionamiento de la Escuela de San Juan de Raicedo. Se designó al Concejal D. José Ruiz Gutiérrez para formar parte del Consejo local de Primera Enseñanza. Queda acordado el empezar la cobranza del arbitrio sobre los perros correspondiente al año actual y que el cobro lo haga el portero del Ayuntamiento. Con la lectura de una escritura pública, queda aclarado quién es el propietario del terreno en donde se construyó una casa, asunto tratado en la sesión del día doce. Se propone formar un expediente al vigilante de consumos porque, según el Concejal Sr. Ríos, no está en el lugar que se le tiene designado en las horas que corresponde, y por unanimidad así se acuerda. Queda también acordado el que durante un mes vaya el auxiliar de Secretaría al fielato de Las Fraguas. Para evitar perjudiquen a las paredes de la Casa Consistorial, se acuerda mandar quitar los eucaliptus que existen en la parte Este de dicho edificio.

Arenas de Iguña, 30 de Octubre de 1931.—El Secretario, F. Enríquez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Alcalde, F. Quevedo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Hago saber: Que a los diez días, contados desde el siguiente al de la fecha del «Boletín Oficial» en que se publique, de no ser domingo, y si lo fuere al siguiente, y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado municipal el remate de los bienes muebles e inmuebles embargados a D. Paulino Torralvo, como de su propiedad, los que se sacan a pública subasta a instancia de D. Enrique Crespo, de esta vecindad, en los autos de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal civil que sobre reclamación de cantidad siguió contra el Torralvo, y cuyos bienes, con su tasación, es como sigue:

Un reloj de pared, quince pesetas.—Un organillo, con su cilindro, doscientas pesetas.—Cuatro bañeras de hierro esmaltado, doscientas cincuenta pesetas.—Un grupo electro-bomba, doscientas cincuenta pesetas.—Una caldera para calentar los baños, ciento cincuenta pesetas.—Una cocina económica, noventa pesetas.—Una finca urbana, destinada a balneario en la playa o barrio de San Martín, compuesta de dos cuerpos, que lindan: por el frente, al Sur, vía pública; espalda, al Norte, monte común, y Este

y Oeste, terreno público; y cuyos bienes muebles se hallan en dicho balneario depositados en poder del propio demandado.

Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que es la de doce mil novecientas cincuenta y cinco pesetas, correspondiendo las doce mil al inmueble; y que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha tasación; así como que la finca embargada se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

Santoña, 7 de Noviembre de 1931.—Juan Ortega.—Ante mí, José Santamarina.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Antonio Andérez Gómez, vecino de esta ciudad, contra doña María García Jiménez, mayor de edad, soltera y vecina que fué de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno. El señor D. Vicente Muñoz García, Abogado, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil sobre reclamación de pesetas, seguido entre partes, de una, como demandante, D. Antonio Andérez Gómez, de cuarenta y tres años, casado, empleado y vecino de esta ciudad, y de otra, como demandada, doña María García Jiménez, mayor de edad, soltera, industrial y de igual vecindad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña María García Jiménez a que pague a D. Antonio Andérez Gómez la cantidad de setecientas sesenta y ocho pesetas con quince céntimos, imponiéndola, además, las costas de este juicio, y se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes de la misma.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Muñoz.»

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña María García Jiménez la anterior sentencia, expido la presente en Torrelavega a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Francisco Fuente.

1638

El sujeto que, cuando conducía una bicicleta por esta ciudad, en 9 de Julio último, atropello a José Vegas Arasil, lesionándole, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, 3, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, para declarar en las diligencias que al efecto se tramitan, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 10 de Noviembre de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

1636

El autor o autores del hurto de unos alicates de la estación del ferrocarril del Norte, de esta ciudad, comparecerá ante este Juzgado municipal del Distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, 3, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, previniéndosele que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Santander a 10 de Noviembre de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

1637

Don Luis Vallejo Quero, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Hago saber: Que en el ramo de Administración del embargo preventivo y juicio de mayor cuantía promovido por el Procurador Sr. Lombera, en nombre de la Sociedad «Antonio Fernández y Compañía», contra la herencia yacente o los que se crean o resulten ser herederos de D. Valentín Rodríguez Soto, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por primera vez y por término de ocho días, los bienes embargados siguientes:

204 sacos harinilla cuarta; 231 pacas paja de dos arrobas 462; 18 sacos coco; 10 ídem pulpa; 43 ídem habas molidas; 29 ídem cebadilla; 94 sacas paja 376; 188 ídem salvado de 30 kilogramos; 2 ídem alpiste; 37 ídem harina tapioca; 28 ídem linaza; 31 ídem cebada; 11 ídem maíz; 8 ídem habas; 7 ídem habas trituradas; 90 ídem semolilla; 8 ídem arroz; 17 ídem tercerilla; 4 ídem harina trigo; 2 cajas jabón; 9 atados sogas esparto; un saco de alubias; 6 ídem harina de maíz; 13 atados escobas; 3 básculas; una balanza; un carretillo de mano; 41 sacos de paja molida; 2 ídem vacíos; 3 restos piensos; 4 tableros.

Todo ello tasado en la cantidad total de dieciséis mil cuatrocientos veintidós pesetas treinta céntimos.

Las personas que se interesen en la adquisición de los mencionados bienes se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintisiete del actual, y hora de las once, en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander, diez de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Luis Vallejo.—El Secretario, Luis Escobio

Miguel Sánchez Chacón, de 27 años, soltero, estudiante, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Oviedo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander para notificarle el auto de procesamiento y reducirle a prisión en la causa seguida con el número 254 de 1931, sobre estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

1633

Un sujeto conocido por Tomás, y presunto autor de lesiones a Tomás Fernández Gutiérrez, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, el día veintisiete del actual, a las diez, para la celebración del correspondiente juicio de falta, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 10 de Noviembre de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

1635

Jesús Rodríguez Soriol e Indalecio Cerca Pérez, naturales de Cáceres y Santander, de estado solteros, profesión jornaleros, de 25 y 18 años, domiciliados últimamente en Santander, procesados por hurto, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

1628

El autor o autores del hurto de una cadena de seguridad y tres almohadillas de la propiedad de la Compañía del Ferrocarril del Norte, cuya substracción se cometió en unos vagones suyos, en la estación de esta ciudad, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, 3, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 10 de Noviembre de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

1639

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia subscripta por D. Juan Bolívar, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico en el local de la calle de Santa Clara, número 18, en que ha de instalar su fábrica de chocolates, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen conveniente.

Santander, 10 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, M. Rivero.

### Ayuntamiento de Camaleño

Para su provisión por concurso, se anuncia de nuevo, por plazo de treinta días, a contar del de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», la plaza de Practicante de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas, debiendo los que aspiren a ella presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas del título y demás documentos que los solicitantes estimen del caso, estando en dicha dependencia las condiciones a que el titular ha de sujetarse para el desempeño del cargo.

Camaleño, 7 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Matías Gutiérrez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, serie I y J, números 8.998 y 7.807, comprensivos de pesetas nominales 12.500; un título Interior 4 por 100 y 20 obligaciones F. C. Almansa Valencia a Tarragona, respectivamente, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 11 de Noviembre de 1931.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.